

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda **EJECUTIVA** informándole que la parte demandante aportó constancia de notificación de los demandados.

Sírvase proveer.

Manizales, 5 de junio de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2022)

Auto de trámite No. 514

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS

Demandados: JUAN CARLOS ARENAS ZAMORA y PAULA ANDREA ARENAS ZAMORA

Radicado: 170014003005-2023-00114-00

Vista la constancia secretarial que antecede se agrega al de marras, y se imparte aprobación a la notificación realizada al demandado JUAN CARLOS ARENAS ZAMORA, a la dirección electrónica relacionada en el escrito de demanda y de la cual la parte interesada manifestó bajo gravedad de juramento como de uso del ejecutado.

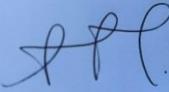
Por otro lado, frente a la notificación realizada a la demandada PAULA ANDREA ARENAS ZAMORA, no se evidencia si la misma fue realizada conforme a la ley 2213 de 2022 o según lo reglado por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, toda vez que si bien ambas se encuentran encaminadas a la notificación personal de la convocada, su procedimiento es sustancialmente diferente; respecto de la primera se tiene que, la notificación se entiende surtida transcurridos dos días hábiles desde su entrega situación que no fuera informada por la parte interesada a la notificada; mientras que conforme a la ley sustancial se deben surtir la etapa de citación y el aviso, teniendo que en la comunicación surtida a la demandada se informa que se realiza NOTIFICACIÓN PERSONAL, en ese sentido y si la misma se encuentra encausada a tramitarla conforme a la ley, la misma no se evidencia cotejada por la empresa de envíos a

efectos de enrostrar que se remitieron los documentos que conforman la demanda adicionados al auto que libró mandamiento de pago.

En ese sentido no se tendrá por notificada la demandada **PAULA ANDREA ARENAS**, y se le **REQUIERE** a la parte demandante para que en un término de **treinta (30) días** rehaga todos los tramites tendientes a lograr la notificación personal de la demandada conforme a los postulados del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o bien con apego a la ley 2213 de 2022 a la dirección física referida, con la **advertencia** de que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de la demanda.

Finalmente, se advierte a la interesada que podrá solicitar se surta la correspondiente notificación a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil-Familia, caso en el cual accederá sin necesidad de auto que así lo establezca, y en consecuencia deberá estar atento a las comunicaciones que dicha dependencia expida a efectos de remitir los correspondientes documentos a través de correo certificado y de lo actuado allegar las constancias de manera oportuna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



2023 JUN 06 10:58 AM
CORREO ELECTRONICO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 80 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 06 de junio de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ